



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

14 de diciembre de 1998

Núm. 152-1

PROYECTO DE LEY

121/000152 Por la que se autoriza la participación de España en la ampliación del capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000152

AUTOR: Gobierno

Proyecto de Ley por la que se autoriza la participación de España en la ampliación del capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda. Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 3 de febrero de 1999.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez Conde**.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE ESPAÑA EN LA AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO (BERD)

Exposición de motivos

La presente Ley tiene por objeto autorizar la participación de España en la ampliación de capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, acordada por la Resolución número 59 del Consejo de Gobiernos, y de acuerdo con las condiciones que en esa Resolución y en posteriores se acordaron, relativas a dicha ampliación de capital.

El capital actual del Banco es de 1.000.000 de acciones de 10.000 ECU cada una.

La ampliación de capital supone la emisión de 1.000.000 de acciones nuevas, de 10.000 ECU cada una, lo que supone duplicar el capital social del Banco.

La participación española actual es del 3,4 por ciento del capital social.

La presente Ley permitirá mantener la participación española en el capital total, por lo que no se altera la situación respecto a los principales socios europeos de esta Institución.

Se considera adecuado mantener la participación española por la importancia que esta zona está teniendo y tendrá en el futuro para las inversiones de empresas españolas, con actividades en sectores que precisan inversión directa en los países de operaciones.

La presente Ley se dicta en virtud de los títulos competenciales que la Constitución atribuye en exclusiva al Estado en virtud del artículo 149.1, apartados 3 y 13, referentes a las relaciones internacionales y las bases y la coordinación de la economía.

Artículo 1. Suscripción de acciones.

1. Se autoriza al Gobierno para que, en nombre del Reino de España suscriba las 34.000 acciones nuevas que le corresponden en la Ampliación de Capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo aprobada por la Resolución número 59 del Consejo de Gobernadores de 15 de abril de 1996.

2. Esta suscripción se compondrá de 7.650 acciones de carácter pagadero y 26.350 acciones de carácter exigible. Todas ellas se emiten a la par y con un valor unitario de 10.000 ECUs.

Artículo 2. Desembolso de las suscripciones.

1. El desembolso de las acciones de carácter pagadero se llevará a cabo en ocho desembolsos anuales iguales. El primer desembolso será efectivo antes del 31 de diciembre de 1999. Los restantes desembolsos se efectuarán anualmente antes de la fecha de aniversario del primer desembolso.

2. El 60 por ciento de cada desembolso se hará en pagarés denominados en ECUs, uno por el valor de cada cuota. Los citados pagarés no devengarán intereses.

3. Cada pagaré se abonará en cinco tramos iguales, el primero de los cuales será pagado en el año en que este pagaré se emita, y los restantes en cada uno de los años subsiguientes.

De acuerdo con lo anterior, el programa de desembolsos resultará como sigue:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE (PESETAS)</u>
1990	833.306.468
2000	1.025.607.961
2001	1.217.909.454
2002	1.410.210.947
2003	1.602.512.440
2004	1.602.512.440
2005	1.602.512.440
2006	1.602.512.440
2007	769.205.972
2008	576.904.479
2009	384.602.986
2010	192.301.493
Total	12.820.099.520

Artículo 3. Entidad depositaria.

A los efectos de la suscripción y contribuciones que se autorizan, el Banco de España desempeñará las funciones de depositario, tanto de los haberes y pagarés necesarios para el desembolso de las acciones y contribuciones como de los títulos representativos de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Economía y Hacienda para que dicten, en el ámbito de sus competencias respectivas, cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo que dispone la presente Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961